

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍAGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES I, III, VIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 Y 10 FRACCIONES I, VI Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que los recursos económicos del Estado se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, y que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, se realizarán bajo las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que la ley establecerá las bases para el uso de las tecnologías.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas, establece la implementación de un Gobierno Digital, como parte de sus Ejes Transversales, con el objetivo de que las actuales tecnologías de la información y comunicación permitan incorporar procedimientos sencillos, automatizados y económicos para la gestión pública y la ciudadanía.

Que el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, como Internet, constituye una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a la gente y acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda, incidiendo en la calidad de los servicios prestados.

Que una de las metas de un Gobierno Digital es brindar mejores servicios públicos, al ponerlos a disposición de la ciudadanía mediante medios electrónicos accesibles, atendiendo a la eficiencia al mejorar la capacidad de respuesta en menor tiempo. No menos relevante es que también se consolida, al fortalecerse, la transparencia y la rendición de cuentas, fundamentales para la gestión gubernamental.

Que las recientes reformas legislativas en materia de adquisiciones y enajenaciones de bienes y contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, amerita que la Secretaría de la Contraloría implemente un programa para el mejoramiento en el uso y acceso de la información mediante el fortalecimiento del uso de sistemas tecnológicos.

Que el 24 de marzo del 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo que norma el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas", que actualmente es de consulta exclusiva para las autoridades del gobierno estatal, por lo que resulta oportuno la publicidad de esta información, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS Y SANCIONADAS Y EL REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas y el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

El sistema operará en la dirección electrónica: <http://www.secogem.gob.mx/empresasobjetadas/default.asp>.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Boletín: Al listado de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas.
- II. Dirección: A la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades.
- III. Dirección General: A la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- IV. Empresa: A la persona jurídico colectiva que lleva a cabo actividades comerciales, mercantiles, industriales o de prestación de servicios, con fines lucrativos.
- V. Empresas y/o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas: Aquéllas con quienes los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y los Ayuntamientos, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales, tienen prohibido llevar a cabo procedimientos y, en consecuencia, celebrar contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, como resultado de una determinación administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como de contratos o convenios. Asimismo, cuando se lleve a cabo alguno de los supuestos señalados en el Capítulo Quinto del presente Acuerdo.
- VI. Órgano de Control Interno: A las Contralorías Internas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de los Ayuntamientos.
- VII. Persona Física: Al particular que lleva a cabo actividades comerciales, mercantiles, industriales o de prestación de servicios, con fines lucrativos.
- VIII. Procedimiento Administrativo Sancionador: Al procedimiento dispuesto por los artículos 12.75 y 12.76 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por el cual la Secretaría de la Contraloría y sus Órganos de Control Interno en las dependencias y organismos auxiliares sancionan a las Empresas y/o Personas Físicas.
- IX. Registro de Empresas y/o Personas Físicas Objetadas: Al conjunto de datos relacionados con las objeciones realizadas a las Empresas y/o Personas Físicas por las Unidades Contratantes, conforme a los supuestos señalados en el Capítulo Quinto del presente Acuerdo.
- X. Registro de Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas: Al conjunto de datos relacionados con las sanciones determinadas a las Empresas y/o Personas Físicas por la Dirección o los Órganos de Control Interno.
- XI. Registro de Procedimiento Administrativo Sancionador: Al conjunto de datos relacionados con el procedimiento administrativo sancionador en su etapa inicial, desarrollo, así como su determinación.
- XII. Sanción: A las sanciones determinadas en términos de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- XIII. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

XIV. Sistema: Al sistema electrónico administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, integrado por: El Registro de Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, el Registro de Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas, el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, el Historial del Registro de Empresas y/o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas, y el Boletín.

XV. Unidades Contratantes: A las Coordinaciones Administrativas o sus equivalentes de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de los Ayuntamientos, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales, facultadas para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 3. Los servidores públicos encargados de administrar, operar, capturar, registrar y resguardar la información del sistema serán responsables de la legalidad y veracidad de ésta, por lo que serán sujetos de las responsabilidades administrativas y delitos a que haya lugar.

Artículo 4. La Dirección General será la responsable de emitir el Boletín, el cual será actualizado de manera permanente por los titulares de los Órganos de Control Interno, de la Dirección y de las Unidades Contratantes, responsables de administrar, operar y registrar la información del sistema.

Artículo 5. La interpretación, así como la resolución de las dudas y lo no previsto en el presente Acuerdo, corresponde al Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA DIRECCIÓN, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y LAS UNIDADES CONTRATANTES

Artículo 6. A la Dirección General, la Dirección, los Órganos de Control Interno y las Unidades Contratantes, corresponde:

I. A la Dirección General:

- a) Administrar y supervisar el sistema.
- b) Emitir y difundir el Boletín.
- c) Expedir las constancias sobre la existencia o inexistencia de antecedentes de sanciones impuestas a las Empresas y/o Personas Físicas.

II. A la Dirección:

- a) Capturar y registrar la información relacionada con el Procedimiento Administrativo Sancionador en su etapa de inicio, desarrollo y determinación, en el ámbito de su competencia.
- b) Registrar a las Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas.
- c) Verificar el Boletín, con el objeto de vigilar la veracidad del mismo y, en caso de detectar inconsistencias o irregularidades en su contenido, comunicarlas por escrito al Secretario de la Contraloría o al Director General, para su procedencia administrativa en contra de los responsables.

III. A los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus competencias:

- a) Capturar y registrar la información relacionada con el Procedimiento Administrativo Sancionador en su etapa de inicio, desarrollo y determinación, en el ámbito de sus competencias.
- b) Registrar a las Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas.

c) Verificar el Boletín, con el objeto de vigilar la veracidad del mismo y, en caso de detectar inconsistencias o irregularidades en su contenido, comunicarlas por escrito al Secretario de la Contraloría o al Director General, para su procedencia administrativa en contra de los responsables.

IV. A las Unidades Contratantes:

a) Registrar a las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas.

b) Verificar el Boletín, con el objeto de vigilar la veracidad del mismo y, en caso de detectar inconsistencias o irregularidades en su contenido, comunicarlas por escrito al Secretario de la Contraloría o al Director General o al Órgano de Control Interno respectivo, para su procedencia administrativa en contra de los responsables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 7. Los titulares de la Dirección y de los Órganos de Control Interno contarán con una clave de acceso personal y confidencial para acceder al Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, proporcionada por la Dirección General.

La información contenida en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, será de carácter reservado.

Artículo 8. Los datos que integran el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, serán los siguientes, de manera enunciativa, pero no limitativa:

I. Período de Información Previa:

a) Número de expediente.

b) Fecha de recepción del expediente.

c) Dependencia, Organismo Auxiliar, o Ayuntamiento en donde se encuentra adscrita la Unidad Contratante.

d) Supuestos de irregularidad.

II. Procedimiento Administrativo Sancionador:

a) Unidad Administrativa responsable.

b) Número de expediente.

c) Irregularidad

d) Abogado responsable del análisis.

e) Abogado responsable del procedimiento.

f) Autoridad instructora.

g) Origen de los recursos.

h) Período de la irregularidad.

i) El monto de la irregularidad.

j) Fecha de último trámite.

- k) Nombre y/o denominación de la Empresa y/o Persona Física.
- l) Domicilio legal del prestador de servicios, proveedor o contratista.
- m) Número de escritura y fecha del acta constitutiva de la empresa.
- n) Lugar de residencia y nombre del notario o corredor público que certifica.
- ñ) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Empresa y/o Persona Física.
- o) Modalidad: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- p) Número de contrato y/o pedido.
- q) Nombre de los socios y del representante legal, en el caso de las empresas.
- r) Estado del procedimiento.
- s) Fecha de inicio.
- t) Fecha de resolución.
- u) Fecha de notificación.
- v) Fecha de ejecutoria.
- w) Sanción Impuesta y/o Monto Fincado.
- x) Los pagos por concepto de las sanciones impuestas a las Empresas y/o Personas Físicas.
- y) Las resoluciones, autoridad y fechas que confirmen, modifiquen o invaliden la sanción.

III. Denuncia penal, de existir.

- a) Número de la Averiguación Previa.
- b) Agencia del Ministerio Público.
- c) Fecha de denuncia.
- d) Etapa de la Averiguación Previa.
- e) Otros datos relevantes.

Artículo 9. La captura y registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, se llevará a cabo el mismo día en que dé inicio. Tratándose de la sanción, ésta deberá registrarse el día siguiente de su notificación.

El Secretario de la Contraloría, mediante solicitud escrita de los titulares de la Dirección o del Órgano de Control Interno, en el que se justifique documentalmente la solicitud del registro extemporáneo o la corrección de datos, extenderá la autorización.

Artículo 10. La información contenida en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador deberá coincidir con la información documental que obre en el expediente físico respectivo, el cual permanecerá bajo el resguardo de la Dirección y los Órganos de Control Interno.

CAPÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O PERSONAS FÍSICAS SANCIONADAS

Artículo 11. Los titulares de la Dirección y de los Órganos de Control Interno contarán con una clave de acceso personal y confidencial para acceder al Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas, proporcionada por la Dirección General.

La información contenida en el Registro de Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas, será de carácter público.

Artículo 12. La captura y registro de la información relativa al Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas deberá efectuarse el día siguiente hábil de su notificación.

El Secretario de la Contraloría, mediante solicitud escrita de los titulares de la Dirección o del Órgano de Control Interno, en el que se justifique documentalmente la solicitud del registro extemporáneo o la corrección de datos, extenderá la autorización.

Artículo 13. Los datos que integran el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Sancionadas, serán los siguientes, de manera enunciativa, pero no limitativa:

- a) Dependencia, Organismo Auxiliar, o Ayuntamiento en donde se encuentra adscrita la Unidad Contratante.
- b) Unidad Contratante.
- c) Número de expediente.
- d) Autoridad instructora.
- e) Origen de los recursos.
- f) Irregularidad.
- g) El monto de la irregularidad.
- h) Nombre y/o denominación de la Empresa y/o Persona Física.
- i) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Empresa y/o Persona Física.
- j) Modalidad: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- k) Número de contrato y/o pedido.
- l) Nombre de los socios y del representante legal, en caso de las empresas.
- m) Fecha de inicio del procedimiento.
- n) Fecha de resolución del procedimiento.
- ñ) Fecha de notificación de la resolución.
- o) Fecha de ejecutoria.
- p) Sanción Impuesta y/o Monto Fincado.
- q) Las resoluciones, autoridad y fechas que confirmen, modifiquen o invaliden la sanción.

CAPÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS

Artículo 14. Los titulares de las Unidades Contratantes contarán con una clave de acceso personal y confidencial para acceder al Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, proporcionada por la Dirección General.

La información contenida en el Registro de Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, será de carácter público.

Artículo 15. La captura y registro de la información relativa al Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas deberá efectuarse el día siguiente en que la Unidad Contratante notifique su determinación a las empresas y/o personas físicas que incurrieron en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Atraso por causas imputables al proveedor de bienes o prestador de servicios, en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- II. Rescisión de contrato por causas imputables al proveedor de bienes o prestador de servicios.
- III. Rescisión de contrato por causas imputables al contratista de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- IV. Adeudo a la contratante, por causas imputables al contratista de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- V. Proporcionar información falsa en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- VI. Proporcionar información falsa en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato derivado de un procedimiento de adquisición de bienes o servicios.
- VII. Proporcionar información falsa en alguna etapa del procedimiento para la celebración de un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- VIII. Proporcionar información falsa en alguna etapa del procedimiento para la celebración de un contrato derivado de procedimiento de adquisición de bienes o servicios.
- IX. Proporcionar información falsa en alguna etapa de vigencia de un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- X. Proporcionar información falsa en alguna etapa de vigencia de un contrato derivado de procedimiento de adquisición de bienes o servicios.
- XI. Proporcionar información falsa en el trámite de alguna inconformidad administrativa.
- XII. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- XIII. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato derivado de procedimiento de adquisición de bienes o servicios.
- XIV. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la celebración de un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- XV. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la celebración de un contrato derivado de procedimiento de adquisición de bienes o servicios.
- XVI. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa de vigencia de un contrato de obra pública o de servicios relacionados con ésta.

- XVII. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa de vigencia de un contrato derivado de procedimiento de adquisición de bienes o servicios.
- XXVIII. Actuar con dolo o mala fe en el trámite de alguna inconformidad administrativa.
- XIX. Celebrar un contrato derivado de procedimiento de adquisición de bienes o servicios, en contravención a las disposiciones aplicables.
- XX. La empresa y/o persona física que por causa imputable a él mismo no formalice en el plazo respectivo un contrato derivado de subasta pública.
- XXI. La empresa y/o persona física que por causa imputable a él mismo se le hubiese rescindido un contrato derivado de subasta pública.
- XXII. La empresa y/o persona física que por causa imputable a él mismo incurra en situación de mora o incumplimiento de un contrato derivado de subasta pública.
- XXIII. Proporcionar información falsa en alguna etapa del procedimiento de subasta pública.
- XXIV. Proporcionar información falsa en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de una subasta pública.
- XXV. Proporcionar información falsa en alguna etapa del procedimiento para la celebración de un contrato derivado de subasta pública.
- XXVI. Proporcionar información falsa en alguna etapa de vigencia de un contrato derivado de subasta pública.
- XXVII. Proporcionar información falsa en el trámite de alguna inconformidad administrativa derivada de subasta pública.
- XXVIII. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de una subasta pública.
- XXIX. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la celebración de un contrato derivado de subasta pública.
- XXX. Actuar con dolo o mala fe en alguna etapa de vigencia de un contrato derivado de subasta pública.
- XXXI. Actuar con dolo o mala fe en el trámite de alguna inconformidad administrativa derivada de subasta pública.
- XXXII. La empresa y/o persona física que haya sido declarado en: a) suspensión de pagos, b) estado de quiebra ó c) sujeto a concurso de acreedores, cuando en un contrato derivado de subasta pública, la obligación de pago se pactó a plazos.
- XXXIII. Alguna otra relacionada con las anteriores.

El Secretario de la Contraloría, mediante solicitud escrita de los titulares de las Unidades Contratantes, en el que se justifique documentalmente la solicitud del registro extemporáneo o la corrección de datos, extenderá la autorización.

Artículo 16. Los datos que integran el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, serán los siguientes, de manera enunciativa, pero no limitativa:

- a) Dependencia, Organismo Auxiliar o Ayuntamiento en donde se encuentra adscrita la Unidad Contratante.
- b) Unidad Contratante.

- c) Origen de los recursos.
- d) Irregularidad: Indicando los supuestos descritos en el presente Capítulo.
- e) El monto de la irregularidad.
- f) Nombre y/o denominación de la Empresa y/o Persona Física.
- g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Empresa y/o Persona Física.
- h) Modalidad: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- i) Número de contrato y/o pedido.
- j) Nombre de los socios y del representante legal, en caso de las empresas.
- k) Sanción impuesta.
- l) Nombre y cargo del servidor público que determinó la sanción.

CAPÍTULO SEXTO
DEL HISTORIAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O
PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS Y SANCIONADAS,
Y EL BOLETÍN

Artículo 17. La Dirección General tendrá a su cargo resguardar, mantener y conservar de manera permanente el Historial de los Registros de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como las Sancionadas, los cuales no serán eliminados del sistema.

La información contenida en el historial será de carácter reservado.

Artículo 18. Los datos que integrarán el Historial del Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como las Sancionadas, son los mismos que se encuentran dispuestos en los artículos 13 y 16 del presente Acuerdo.

Artículo 19. La integración, emisión y difusión del Boletín corresponde a la Dirección General y está integrada por los datos siguientes:

- a) Dependencia, Organismo Auxiliar o Ayuntamiento en donde se encuentra adscrita la Unidad Contratante.
- b) Unidad Contratante.
- c) Irregularidad.
- d) El monto de la irregularidad.
- e) Nombre y/o denominación de la Empresa y/o Persona Física.
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Empresa y/o Persona Física.
- g) Modalidad: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- h) Número de contrato y/o pedido.
- i) Sanción impuesta.
- j) Nombre y cargo del servidor público que determinó la sanción.

El Boletín será de carácter público y se encontrará en la página electrónica de la Secretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EXCLUSIÓN

Artículo 20. La exclusión de las empresas y/o personas físicas objetadas, así como sancionadas, del registro vigente, se realizará por la Dirección.

La exclusión se deberá llevar a cabo, mediante el llenado electrónico correspondiente de la Cédula de Exclusión, que se ubica en el sistema, en el apartado denominado “Exclusión de Empresas y/o Personas Físicas Objetadas y Sancionadas”, dentro de los tres días hábiles siguientes en que la autoridad competente notifique el acuerdo por el cual se deja sin efecto la objeción o sanción impuesta.

Artículo 21. Se deberán registrar las documentales que acrediten la exclusión, además de ingresar en el sistema la siguiente información:

- a) Número del Expediente.
- b) Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios, proveedor o contratista.
- c) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- d) Domicilio del prestador de servicios, proveedor o contratista.
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de persona física con actividad empresarial.
- f) Monto de la solventación, en su caso.
- g) Número de contrato y/o pedido.
- h) Objeto del contrato y/o pedido.
- i) Motivo de la exclusión del registro.
- j) Nombre, cargo y firma del responsable de la contratación.
- k) Nombre y cargo de la autoridad que emitió la resolución que excluye a la Empresa y/o Persona Física.
- l) Nombre, cargo y firma de la autoridad que ordena la exclusión de la Empresa y/o Persona Física.
- m) Nombre, cargo y firma del responsable de capturar la información.

Artículo 22. Las autoridades que efectúen el registro o exclusión de empresas y/o personas físicas objetadas, así como sancionadas en el sistema, serán responsables administrativamente de la legalidad y veracidad entre la información que se capture y registre y aquella contenida en los respaldos documentales respectivos.

Artículo 23. La Dirección General ordenará mediante oficio la depuración del registro de las cédulas de exclusión cuando detecte inconsistencias en su requisitación, debiendo comunicarlos por escrito a la Contraloría Interna o al Órgano de Control Interno competente, para efectos de implementar las acciones que en derecho correspondan.

Artículo 24. La Dirección y los Órganos de Control Interno, resguardarán, conservarán y almacenarán en forma ordenada, la documentación relativa a cualquier exclusión de las empresas y/o personas físicas objetadas, así como sancionadas, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice.

Artículo 25. El Secretario de la Contraloría expedirá las Constancias de Antecedentes de Existencia o Inexistencia de Sanciones, que se encuentren vigentes, a los interesados que acrediten su personalidad y representación legal.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 26. Los servidores públicos serán sujetos de procedimiento administrativo, por cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cuando estando obligados a inscribir empresas o personas físicas en el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como Sancionadas, y en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, omita hacerlo o haciéndolo proporcione datos alterados, falsos o incongruentes con el expediente físico.

II. Cuando estando obligados a inscribir empresas personas físicas en el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como Sancionadas, y en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, contravengan los términos y plazos señalados en el presente Acuerdo.

III. Cuando permitan o autoricen la participación o intervención, en cualquier etapa de la adjudicación o contratación, a una empresa o persona física, que se encuentre incluida en el Registro de Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como Sancionadas, y en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

IV. Cuando haciendo uso de su clave de acceso personal y confidencial, reproduzca la información contenida en el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como Sancionadas, y en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, para fines distintos a los que se señalan en los presentes Lineamientos.

V. Cuando realice la captura y/o registro de las cédulas de exclusión, sin contar con el soporte documental correspondiente.

VI. Cuando ordene la exclusión de empresas o personas físicas o elimine dichos registros, contraviniendo los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo que Norma el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas", publicado el día 24 de marzo del 2004, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y las demás disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opondan al presente Acuerdo.

TERCERO. La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, implementará las acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo, y actualizará el registro y el Boletín, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema para el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como Sancionadas, y en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO. El Sistema para el Registro de las Empresas y/o Personas Físicas Objetadas, así como Sancionadas, y en el Registro del Procedimiento Administrativo Sancionador, y sus sitios web iniciarán operaciones dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO

**ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO
(RÚBRICA).**